



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de,

LEY

Artículo 1°: Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes bélicos.

Se entiende por juguete bélico a todos aquellos elementos, objetos o instrumentos que imiten cualquier clase de armas de fuego, sean éstas cortas, largas o de artillería; armas blancas, sean éstas contundentes, arrojadizas, arrojadoras, de puño, de corte o de asta, y también armas de guerra como tanques, aviones de combate, barcos armados o granadas; también se incluyen réplicas de esposas, de armas eléctricas y juguetes de cualquier otra clase que remitan a cuestiones bélicas.

Artículo 2°: Prohíbese en todo el territorio bonaerense la venta, alquiler o cesión de video juegos bélicos a menores de 18 años. Aquellos establecimientos que se dediquen al arrendamiento temporario de este tipo de juegos deberán exhibir en sus instalaciones, en un lugar visible para todo el público, la prohibición que se encuentra contenida en el presente artículo.

Se entiende por video juegos bélicos a todos aquellos videojuegos o programas usables en computadoras personales, videoconsolas, dispositivos portátiles o teléfonos móviles y cualquier otro dispositivo electrónico o telemático, que



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

contengan informaciones o simbolicen imágenes que promuevan o inciten a la violencia o al uso de armas.

Artículo 3°: Queda prohibida cualquier tipo de publicidad, propaganda o anuncio comercial de los juguetes y video juegos descritos en los artículos precedentes.

Artículo 4°: La autoridad de aplicación tendrá las facultades para la elaboración de la normativa necesaria tendiente a la regulación de los parámetros de aplicación de la Ley y para su correcta implementación.

Asimismo deberá:

- a) Desarrollar controles a los establecimientos comerciales a fin de constatar la educación de los mismos a la presente normativa.
- b) Entender en las infracciones que se cometan por el incumplimiento de la presente ley.
- c) Imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 5°: La autoridad de aplicación deberá, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente, implementar, conjuntamente con la Secretaria de Derechos Humanos y la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, un plan tendiente a la recuperación y canje de la mayor cantidad de juguetes bélicos que estuvieren en poder de los particulares. El canje previsto se realizará por otros juguetes que promuevan el desarrollo de actividades creativas pacíficas como la lectura, el deporte, la pintura, la recreación, la música, entre otras.

Artículo 6°: La autoridad de aplicación conjuntamente con la Dirección General de Cultura y Educación diseñará e implementará en todas las escuelas que se encuentren en territorio bonaerense un Programa tendiente a concientizar y



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

sensibilizar a las niñas y niños en edad escolar sobre las consecuencias del uso y posesión de las armas de fuego, y de las formas violentas de resolución de conflictos, con miras a fomentar la democracia, la paz y el respeto por los derechos humanos.

Artículo 7°: Los comercios que vendan los juguetes mencionados en el artículo primero y segundo de la presente norma tienen un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días desde la promulgación para retirarlos de la venta totalmente.

Aquellos establecimientos que se dediquen a alquilar al público video juegos bélicos tienen un plazo de Treinta (30) días desde su promulgación para adecuarse a esta norma en lo referido a esta actividad.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

ALFREDO R. LAZZERETTI
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

Nct. ABEL E. BUIL
Vicepresidente II
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

Ing. JUAN D. COZINO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Según la Declaración Universal de los Derechos del Niño *“el niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho”*.

El juego es una de las actividades más primarias e importantes que desarrolla el ser humano. Puede estar presente a lo largo de toda la vida de una persona, aunque se da con mayor frecuencia en la etapa conocida como infancia. El juego tiene profunda relación con el desarrollo no sólo de aptitudes y capacidades intelectuales si no también con el desarrollo de estados emocionales más equilibrados, libres y felices. También nos permite aprender la importancia de la convivencia y del lidiar con las decisiones o intereses del otro.

Cuando hablamos de “juego” estamos haciendo referencia a todas aquellas acciones que tienen como fin el entretenimiento, la diversión, la alegría y el aprendizaje. En este sentido, las posibilidades a la hora de comprender lo que es, son muchas y muy variadas: hay juegos individuales, juegos grupales, juegos de a pares; hay juegos que se pueden realizar al aire libre y con el uso del cuerpo, otros que son intelectuales y mentales, algunos suponen competencia, otros suponen simplemente diversión. Los juegos pueden tener un formato concreto como un tablero, una pelota y un espacio físico, otros pueden ser simplemente representados a través de ideas y palabras.

La importancia del juego se hace presente cuando el mismo permite que las personas en él involucradas (no solamente niños si no también muchas veces jóvenes y adultos) puedan desarrollar diferentes estados de ánimo, que puedan



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

poner a prueba su conocimiento y recibir más información que aprender, que puedan aprender la relevancia de jugar en grupos o tolerar la postura de los oponentes, que puedan también conocer a competir sanamente y a tratar de vencer a partir de las propias capacidades. Todos estos elementos hacen que las personas puedan crecer intelectual, mental, emocional, física y socialmente a partir del juego, cumpliendo y siguiendo reglas que hacen que el desarrollo del mismo sea mucho más efectivo

Todos los videojuegos y juguetes deben promover el respeto a la vida, el sano entretenimiento, el respeto a la ley, la tolerancia y al espíritu de paz y fraternidad, así como el desarrollo integral del niño y adolescente en lo intelectual y en su personalidad. De igual modo la fabricación, importación, distribución, difusión, compraventa, alquiler, intercambio, préstamo y uso de videojuegos y juguetes deben tener como propósito final el respeto al desarrollo, la educación integral y el estímulo del tránsito productivo para la vida adulta del niño y adolescente.

Jugar con juguetes bélicos legitima la conducta violenta, la hace aceptable y contribuye a que los niños y las niñas pierdan la sensibilidad ante los peligros y las consecuencias dolorosas de este tipo de conductas.

Se entiende que todo juguete o juego que imite situaciones de violencia, guerra, enfrentamiento, superioridad en virtud de la "supervivencia", genera la percepción y forma identidad bajo la resolución no pacífica de los conflictos. Por ende, los juegos bélicos enseñan que los conflictos deben resolverse por medios violentos, atentando contra la integridad física o moral del "oponente" o compañero de juego.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Por tanto, entendemos que los juegos deben generar cultura de paz, de convivencia, de respeto, de valores de igualdad y libertad. Apostando a nuevas generaciones que no se preparen para la guerra, la violencia y la discriminación.

Antecedentes

Hay antecedentes en nuestro país de leyes similares, precursoras en la temática. Ellas se han dado en las provincias de Córdoba y Santa Fe. La primera fue pionera en este sentido, con la prohibición de las armas de juguete en noviembre de 2004 (ley N° 9198), y la segunda sancionó una norma con el mismo contenido en 2006 (ley N° 12.677).

Ambas normas prohíben la fabricación, distribución y comercialización de juguetes que sean réplicas de armas de fuego reales tal cual lo propone el presente proyecto. Sin embargo sólo el proyecto de Córdoba incluye una prohibición de todo tipo de publicidad, propaganda o anuncio de comercialización u oferta de juguetes como los descriptos en el presente proyecto de Ley.

Por otro lado, existen en este mismo sentido varias propuestas legislativas, tanto en nuestra provincia como en otras, e incluso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y disímiles municipios que pretender instaurar este tipo de iniciativa.

En el mismo sentido se han desarrollado proyectos, tanto nacionales como regionales, tendientes a quitar del mercado este tipo de juegos y juguetes, todos ellos bajo diferentes lemas, pero con la misma consigna y objetivos. Un ejemplo de esto fue el llevado a cabo en el año 2004 bajo el lema "Cambiemos por la Paz". El objetivo central de la campaña fue sensibilizar a los niños y a



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

sus padres sobre los riesgos de las armas de fuego, promover la educación por la paz y lograr que los chicos se conviertan en propagadores de estos valores en sus comunidades.

La iniciativa nacional tuvo la participación de niños de todo el país que cambiaron más de 25.000 juguetes bélicos por autos, pelotas, trompos, muñecos, playmóviles y juegos de ingenio. La segunda etapa se realizó junto con la cartera educativa nacional, Unicef y Unesco, respaldada por fundaciones y empresas. A través de este tipo de programas se intenta que los chicos logren tomar conciencia de lo que significa la palabra paz y de rescatar su valor. De que se den cuenta que las armas por más que sean de juguete, simbolizan instrumentos de agresión, además de tener el potencial de terminar con la vida. La presencia, propagación y circulación de armas de juguetes, se valida en concepciones socialmente arraigadas, que privilegian el ejercicio de la fuerza y la agresión como forma de conseguir seguridad, contrarrestar amenazas y/o mantener el orden.

Por eso, es necesario un cambio cultural que tienda a garantizar a todos los ciudadanos posibilidades ciertas de crecimiento en contextos de libertad, desarrollo y paz social. En este sentido, la educación de nuestros hijos y la provisión de habilidades para mediar sus conflictos de manera no violenta se vuelven fundamentales. Es por ello que esta iniciativa no solamente propone prohibir la venta de juguetes bélicos, sino la recuperación de los existentes en cada hogar, con la participación y el compromiso de los padres y de toda la comunidad.

Por lo expuesto, solicito a los Diputados y las Diputadas, me acompañen en la sanción del presente Proyecto de Ley.


ALFREDO B. LAZZARETTI
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.